

RESOLUCIÓN NRO. 100-2023-CEU

Arequipa, 30 de mayo de dos mil veintitrés.

I. VISTOS: El reglamento de la elección para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 104-2023 de fecha 13 de marzo, El Oficio Nro. 510-2023-CEU del 19 de mayo y, el escrito de reconsideración del 24 de mayo, y;

II. CONSIDERANDO:

Antecedentes:

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0104-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0104-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la venta de kits electorales programado para el día 12 y 15 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas, mediante el oficio circular N.º 055-2023-CEU de fecha 15 de mayo del presente, se comunicó a los docentes de la Facultad de Economía, que de manera excepcional se podrá solicitar el cambio de módulo en las elecciones complementarias de representantes docentes ante consejo de facultad de economía, presentando solicitud debidamente motivada y con argumentos razonables que sustenten su pedido hasta el día viernes 19 de mayo del 2023.
- 2.4** Dentro del plazo otorgado, el docente David Aguilar del Carpio, presentó solicitud de cambio de módulo, requiriendo esté conformado de la siguiente manera: *“tres (03) docentes de la categoría principal, cuatro (04) docentes de la categoría auxiliar”*, resolviendo el colegiado con Oficio N.º 510-2023-CEU, que precisa: *“De la verificación del Padrón Definitivo de Docentes ante Consejo de Facultad de Economía (...) se advierte que en la Facultad de Economía cuenta con 9 docentes principales, 1 docente asociado y 21 docentes auxiliares. Advirtiéndose que existiendo más de la mitad de docentes principales para poder conformar el módulo es que no se configura el presupuesto legal (ausencia de docentes en la categoría de principal) para la modificación de módulo de docentes principales, por tanto y conforme a la decisión por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se declara improcedente la solicitud de cambio de módulo”*.
- 2.5** Finalmente, el docente David Ernesto Aguilar del Carpio con fecha 24 de mayo del 2023 interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N.º 510-2023-CEU, precisando que no existe proporción en la conformación del módulo ante la presencia de 21 docentes auxiliares.

Pronunciamento:

2.6 El Artículo III del Título Preliminar del reglamento del proceso electoral en mención aprobado mediante RCU Nro. 0104-2023, precisa:

“El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por éstas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas”.

2.7 El artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 señala que *“(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”.*

2.8 Concordado con el artículo 173° inciso 2 y 5 del Estatuto institucional, que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario como son: *“Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia”* y *“Emitir resoluciones (...), siendo inapelables en la sede administrativa”*, por lo que en atención a las facultades señaladas, teniendo presente que sus *resoluciones son inapelables.*

2.9 En este marco normativo es que este colegiado en sesión de fecha 24 de mayo, debatió y por unanimidad decidió que el recurso de reconsideración del docente impugnante deviene en improcedente, en tanto que el principio anotado en punto 2.6. no está referido a la proporción de docentes por categoría, sino a la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas y la representación de las minorías. Debiendo tener presente que cualquier interpretación debe ser sistemática, por lo que se tiene en cuenta la conformación del módulo legal ordinario contenida en el Artículo 164 del Estatuto institucional, por lo que debe la reconsideración debe ser declarada improcedente.

2.10 Finalmente, y de acuerdo a las normas anotadas en los puntos 2.7. y 2.8., se deberá informar al docente impugnante que las resoluciones de este colegiado son inapelables, siendo última instancia en sede administrativa.

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el docente David Ernesto Aguilar del Carpio.

SEGUNDO: INFORMAR al docente impugnante que las resoluciones de este colegiado son inapelables, siendo última instancia en sede administrativa.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución al docente David Ernesto Aguilar del Carpio.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.